RESOLUCIÓN NO. 437 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017"

EL SUBSECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 339 de 2023, actuando como ordenador del gasto de los proyectos de inversión de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C. con NIT 899.999.061-9 y,

CONSIDERANDO QUE,

El Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital. En desarrollo de ese mandato, el Decreto Distrital 651 de 2025 *"Por el cual se expidió el Decreto Único del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo"* asignó en el artículo 19 a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, entre otras, las siguientes funciones:

"1. Asesorar al despacho en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a impulsar el desarrollo empresarial y optimizar la intermediación laboral de la ciudad, en coordinación con entidades adscritas y otras entidades públicas y privadas. 2. Formular y liderar la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo empresarial mediante la consolidación del ecosistema de emprendimiento de la ciudad, el fortalecimiento empresarial, la formalización, la mejora de la competencia, la intermediación de los mercados, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera y en la ciudad. 3. Formular y liderar la implementación de planes, programas y proyectos dirigidos a optimizar el funcionamiento del mercado laboral, para mejorar las condiciones de productividad, disminuir brechas y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. (...)"

Aunado a lo anterior, el artículo 23 le asigna funciones a la Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial, —dependencia directamente responsable de la ejecución del presente convenio— las siguientes funciones:

"1. Liderar el diseño, seguimiento e implementación de la política de formalización empresarial, mejoramiento de estructuras empresariales y optimización del sistema regulatorio para la promoción de la competencia y el apoyo al desarrollo empresarial, con el objeto de eliminar barreras de acceso a mercados, simplificar trámites, disminuir costos de transacción y favorecer la contratación laboral; 2. Orientar la definición e implementación de programas de apoyo empresarial pertinentes mediante la elaboración de estudios y documentos para el diagnóstico y generación de propuestas que permitan identificar los obstáculos que impiden el acceso a los mercados y la formalización empresarial para orientar la generación y articulación de políticas sectoriales; 3. Orientar y promover la implementación de programas y estrategias de intermediación de mercados y de promoción y apoyo a la comercialización de las unidades productivas o empresas, para favorecer el crecimiento

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

RESOLUCIÓN No. 437 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017"

empresarial, apoyar la sostenibilidad y cerrar las brechas de acceso a mercados; 4. Propender por la efectiva articulación de las instituciones para el logro de los objetivos relacionados con formalización, comercialización, acceso a mercados y optimización de la regulación empresarial para el fortalecimiento del tejido productivo de la ciudad. (...)"

En ejercicio de las competencias asignadas y en el marco del Plan Distrital de Desarrollo, se busca fortalecer el desarrollo económico y social del Distrito Capital mediante la promoción de un emprendimiento formal, equitativo e incluyente. Para ello, se fomenta el ecosistema emprendedor que impulsa la creación y el crecimiento de ideas de negocio a través de incentivos, acceso a financiamiento y asesoría técnica, orientados a la generación de nuevas empresas y al fortalecimiento de la base empresarial de Bogotá. Este propósito se materializa en el Programa 20, *"Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente"*, cuyo objetivo es garantizar la implementación de un Sistema Distrital de Apoyo al Emprendimiento, ofreciendo servicios de asistencia técnica, tecnológica y financiera que permitan a las personas interesadas en emprender, o que ya cuentan con una idea de negocio, materializarla mediante conexiones efectivas.

Esta apuesta es, además, consistente con los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular con las metas del ODS 4 "Educación de calidad" (4.4 y 4.5), el ODS 8 "Trabajo decente y crecimiento económico" (8.3, 8.5 y 8.6) y el ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura" (9.1), en la medida en que el desarrollo de competencias lingüísticas mejora la empleabilidad, cierra brechas de acceso equitativo a la formación para poblaciones vulnerables y fortalece la inserción de la fuerza laboral bogotana en sectores conectados con mercados internacionales.

De esta forma, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico – SDDE, en cumplimiento de sus funciones y a través de la Subdirección de Intermediación, Formalización y Regulación Empresarial, adelanta acciones orientadas al fortalecimiento de los negocios locales de Bogotá mediante el desarrollo de capacidades empresariales que les permitan mejorar su competitividad, sostenibilidad y acceso a mercados, en concordancia con las metas del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura 2024 – 2027".

Lo anterior se enmarca en el programa de Fortalecimiento comercial digital - "Sin Barreras" de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, una estrategia de fortalecimiento digital dirigida a MIPYMES de Bogotá que busca desarrollar en los negocios locales las capacidades necesarias para estructurar e implementar estrategias comerciales en entornos digitales, con miras a ampliar sus canales de venta y consolidar su presencia en el mercado digital.

En ese contexto, el componente de fortalecimiento digital está enfocado en potenciar las capacidades de los negocios participantes mediante la adopción y optimización de herramientas tecnológicas básicas de comercialización, tales como redes sociales, WhatsApp Business, vitrinas

RESOLUCIÓN No. 437 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017"

web y plataformas de presencia digital inicial, con el propósito de facilitar el desarrollo de competencias para la venta en entornos digitales, la consolidación de una oferta comercial presentable en medios virtuales y la activación o fortalecimiento de canales iniciales de comercio electrónico.

La intervención se orienta a negocios con enfoque local que requieren fortalecer su posicionamiento en su entorno inmediato, superar barreras asociadas al uso de tecnologías en sus procesos comerciales y generar mayor confianza en su marca mediante la estructuración de una presencia digital funcional y orientada a resultados comerciales.

En el marco de dichas competencias, la Entidad ha implementado estrategias de fortalecimiento orientadas a promover la apropiación de herramientas digitales como mecanismo para ampliar las oportunidades de comercialización de los negocios locales. No obstante, a partir de la información obtenida mediante el Diagnóstico de Madurez Empresarial – DIME y los procesos de caracterización de la población atendida, se han identificado brechas persistentes en conocimientos y capacidades para la comercialización digital, particularmente en aspectos asociados al uso estratégico de redes sociales, estructuración de catálogos y portafolios digitales, definición de propuestas de valor para entornos digitales, generación de contenido comercial orientado a conversión, manejo de marketplaces, integración de pasarelas de pago y operación logística de ventas en línea.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el estudio previo y demás documentos precontractuales elaborados por la Subdirección de Empleo y Formación, se estructuró el proceso que tiene por objeto *"8164180 - Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para la implementación de la estrategia de fortalecimiento en comercialización digital de la SDDE, dirigida a negocios locales, orientada al desarrollo de capacidades para la venta en canales digitales, el aprovechamiento efectivo de estos canales y la organización de la operación comercial digital",* el cual busca impactar a hasta 150 negocios locales, con un presupuesto total por valor de TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($305.500.000), con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley. A su vez, el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017 prevé que los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con dichos cometidos y funciones, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

RESOLUCIÓN No. 437 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017"

En atención a la naturaleza del objeto contractual y a las actividades previstas para su ejecución, la necesidad identificada por la Entidad no se limita a la adquisición de un bien o a la prestación aislada de un servicio, sino que comprende el desarrollo conjunto de acciones orientadas a promover el acceso de los negocios locales a mercados mediante espacios de intermediación comercial, alianzas estratégicas y herramientas de promoción en canales presenciales y digitales de la población bogotana. En este contexto, la figura del convenio de asociación resulta procedente, en la medida en que permite articular esfuerzos técnicos, administrativos, operativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el cumplimiento de actividades directamente relacionadas con los cometidos y funciones de la Entidad.

Que, con el propósito de seleccionar el aliado para la ejecución del convenio, se desarrolló un proceso que inició con a consulta de la sección de Datos Abiertos de Colombia Compra Eficiente, aplicando filtros relacionados con la ejecución de contratos cuyo objeto estuviera asociado a servicios de transformación digital, comercio electrónico, marketing digital y fortalecimiento empresarial. Como resultado de este ejercicio, el universo de posibles oferentes se redujo a cuarenta y cinco (45) entidades con experiencia verificable en la materia.

Posteriormente, sobre este grupo de cuarenta y cinco (45) posibles entidades se realizó un análisis cualitativo, considerando las condiciones técnicas, jurídicas y operativas definidas para el proyecto, así como la correspondencia entre el objeto social de las entidades y las actividades requeridas para la ejecución del programa. En este proceso se analizaron aspectos como la experiencia específica en fortalecimiento digital y comercio electrónico, la trayectoria institucional, la disponibilidad de plataformas tecnológicas o ecosistemas digitales de formación y la naturaleza jurídica de las entidades.

El proceso se complementó con una consulta directa a proveedores para estimar el presupuesto del programa con base en las actividades proyectadas, tales como el desarrollo o adaptación metodológica, la disponibilidad de herramientas digitales y la conformación del equipo técnico con experiencia en fortalecimiento empresarial, transformación digital, marketing digital, comercio electrónico, gestión de proyectos, innovación y procesos de formación y acompañamiento. Esta consulta, realizada mediante la Solicitud de Información de Proveedores No. SDDE-SIP-025-2026 y a través de comunicaciones enviadas a 13 proveedores, permitió obtener información detallada sobre costos, modalidades de prestación del servicio y capacidades técnicas, contribuyendo a acotar aún más el mercado y a identificar las entidades con condiciones reales para participar en el proceso de contratación. De este proceso se obtuvo información detallada de cinco (5) proveedores.

Que las entidades identificadas fueron: Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE), Universidad Nacional de Colombia, Fundación Tecnalia Colombia, Corporación Colombia Digital y Cámara de Comercio de Bogotá, todas con experiencia relacionada con procesos de transformación

digital, comercio electrónico, fortalecimiento empresarial, y con un objeto social alineado con las actividades de interés público que pretende desarrollar la Entidad.
En consecuencia, el 14 de julio de 2026 se extendió una solicitud de manifestación de interés a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) identificadas en el proceso. Dicha solicitud fue atendida por una única entidad, la CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO (CCCE), organización privada sin ánimo de lucro que manifestó su interés en participar mediante la realización de aportes en dinero para el desarrollo de los diferentes componentes del convenio correspondientes al 30% del total del presupuesto oficial y confirmó la siguiente información:

1. Manifiesta conocer, entender y aceptar en su totalidad el objeto del proceso.
2. Conoce, acepta y cumple integralmente con cada una de las condiciones técnicas dispuestas por la entidad para el desarrollo del proceso, las cuales se informaron en el apartado *Condiciones Técnicas***.**
3. Declaró que el objeto social de la ESAL se encuentra plenamente alineado, es coherente y guarda directa relación con el objeto, alcance, objetivos y actividades detalladas en el presente proceso, el cual corresponde a "*Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para la implementación de la estrategia de fortalecimiento en comercialización digital de la SDDE, dirigida a negocios locales, orientada al desarrollo de capacidades para la venta en canales digitales, el aprovechamiento efectivo de estos canales y la organización*."
4. Declara que conoce el presupuesto asignado al proceso APORTARÁ EN RECURSOS EN DINERO, COMO MÍNIMO EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL definido por la Entidad, equivalente a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($91.650.000), recursos que se destinarán de manera exclusiva a la ejecución del objeto contractual.
5. Se verificó que cumple con la experiencia requerida por la Entidad.
6. Así mismo se realizó la verificación de indicadores financieros evidenciando que cumple con lo requerido por la Entidad.

Como resultado de este análisis del sector y del ejercicio de selección objetiva realizado, se obtuvieron las siguientes conclusiones definitivas:

1. **Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE)** fue la única entidad del sector especializado que presentó formalmente su manifestación de interés dentro de los términos, acreditando de manera rigurosa el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, de experiencia, de capacidad jurídica y los indicadores financieros exigidos por la SDDE. Asimismo, los precios y costos estimados guardan estricta consistencia con los precios históricos e internos de referencia de la Entidad.
2. **Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE)** asumió de forma expresa y vinculante el compromiso de realizar un aporte de recursos en dinero equivalente al **treinta**

RESOLUCIÓN No. 437 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017"

por ciento (30%) del valor total del presupuesto del convenio, representado enteramente en recursos dinero.

3. Al no presentarse manifestación de interés por parte de las ESAL consultadas como son UNIVERSIDAD NACIONAL, FUNDACIÓN TECNALIA, CORPORACION COLOMBIA DIGITAL, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ni de ningún otro actor habilitado, y constatándose que Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE) es la única ESAL idónea que ofrece y garantiza el aporte en dinero no inferior al 30%, se disipa toda obligación de adelantar un proceso competitivo de selección, quedando plenamente configurada y unificada la causal de **excepción a la competencia** consagrada en el inciso primero del artículo 5º del Decreto 092 de 2017.

En este sentido, se solicitó la presentación de la propuesta técnica y económica, en la cual se confirmó por parte de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE) tanto el aporte en dinero del aliado por valor de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($91.650.000), como la confirmación de realizar el desembolso del cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a su aporte al convenio en la cuenta bancaria exclusiva destinada para la ejecución del mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su ejecución.

Por consiguiente, al haberse acreditado la naturaleza de Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la **reconocida idoneidad** para la ejecución del objeto, la debida alineación con los cometidos legales de la Secretaría y el compromiso incondicional del aporte mínimo del 30% en dinero, resulta jurídica y técnicamente procedente la celebración directa del Convenio de Asociación con Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE) conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Reglamentario 092 de 2017.

Finalmente, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y en sesión de comité de contratación del día 5 de agosto de 2026, se recomendó la suscripción del presente Convenio de asociación con la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN. – Declarar justificado la celebración del Convenio de Asociación, teniendo en cuenta lo establecido del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017, cuyo objeto es "Aunar *esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para la implementación de la estrategia de fortalecimiento en comercialización digital de la SDDE, dirigida a negocios locales, orientada al desarrollo de capacidades para la venta en canales digitales, el aprovechamiento efectivo de estos canales y la organización de la operación comercial digital*" entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN No. 437 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017"

y Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE), identificado con NIT 900223319 - 6, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo,

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR. - El valor total estimado del convenio de asociación será de TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($305.500.000), el cual se distribuirá, financiará y discriminará de la siguiente manera:

1. Aporte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE): La suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($213.850.000), en dinero, que corresponde al 70% del valor total del presupuesto del convenio; incluidos impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos a que haya lugar. Dichos recursos se imputarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

2. Aporte del asociado Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE): La suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($91.650.000), en recursos de dinero, correspondiente al 30% del valor total del presupuesto del convenio, cumpliendo cabalmente con la proporción no inferior al treinta por ciento (30%) exigida por el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017 para exceptuar el proceso de la sujeción a competencia.

El presupuesto del presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el responsable de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, así:

Número	Fecha	Rubro	Descripción	Valor
1307	4/08/2026	O230117350220240266	Fortalecimiento de los negocios locales de la ciudad de Bogotá D.C.	$213.850.000

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN- El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación podrán consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, dentro del expediente electrónico del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública. SECOP II, dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

RESOLUCIÓN No. 437 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la celebración de un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5º del Decreto Reglamentario 092 de 2017"

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo no es susceptible de recurso de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE FUENTES ORTEGA
Ordenador del Gasto
Subsecretaría Distrital de Desarrollo Económico

Elaboró: Diego Suarez E. – Abogado contratista O.J.
Revisó: Leidy Natalia Barbosa – Abogada contratista O.J.
Aprobó: Sergio Alvenix Forero Reyes – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Lina Paola Díaz Castañeda - Abogada contratista Subsecretaría